

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Tomás aller Sánchez, don Leocadio Rodríguez Robla, don Cándido Roldán Cordero y don Gerardo Campo Merino, contra la Administración del Estado, y declaramos que las resoluciones del Ministerio de Defensa recaídas en expedientes sobre haberes números 2965, 3312, 3310 y 3216, por las que se desestimaban los recursos interpuestos por los actores, contra las resoluciones de dicho Departamento, sobre retribuciones del personal mutilado, son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

2236

ORDEN 413/39046/1987, de 21 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emma Martínez de la Cuerda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante doña Emma Martínez de la Cuerda, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de octubre de 1985, sobre cesación de la consideración militar como Suboficial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emma Martínez de la Cuerda, funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 3 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 16 de abril anterior, sobre cesación de la «consideración» militar, por estar dichas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2237

RESOLUCION 460/39079/1987, de 23 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1988.

La Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 155, del 30) y su artículo 75.2 de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2230/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), ha concertado la prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1988 a los titulares y demás beneficiarios a su cargo, del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que por esta vía de Concierto les corresponda, con diversas Entidades de Seguro Libre del ramo de Asistencia Sanitaria.

A los efectos de poner en conocimiento de los mencionados asegurados el alcance exacto de sus derechos y obligaciones en materia de asistencia sanitaria y la forma en que procede su prestación, parece conveniente hacer público el texto del Concierto, así como la relación de Entidades que lo han suscrito, con expresión de las distintas modalidades de asistencia.

En virtud de lo expuesto, esta Gerencia ha resuelto:

Primero.-Publicar el texto del Concierto, conforme al cual el ISFAS prestará asistencia sanitaria a los titulares y demás beneficiarios a su cargo que por esta vía de Concierto les corresponda, durante 1988, con los anexos I y II del mismo, así como la relación de Entidades que han suscrito dicho Concierto.

La asistencia sanitaria prestada por la Seguridad Social a los asegurados que hayan elegido o elijan este sistema, se regirá por el Concierto suscrito en 30 de diciembre de 1986 entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social, de una parte, y el ISFAS, de otra, actualmente en período de prórroga, y con arreglo a las condiciones establecidas para el Régimen General de la Seguridad Social.

Segundo.-Durante el plazo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1988, ambos inclusive, los asegurados que lo deseen pueden solicitar el cambio de Entidad adscribiéndose a alguna de las que figuran en la relación que acompaña al Concierto o al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Este plazo será el único de carácter ordinario para solicitar el cambio de Entidad, sin perjuicio de los supuestos extraordinarios previstos en la cláusula 2.5 del Concierto.

Tercero.-En las Delegaciones y Subdelegaciones del ISFAS se expondrán los Cuadros Médicos y Sanatoriales, de la respectiva provincia, correspondientes a las Entidades concertadas, así como la red asistencial propia o coaseguradora, a través de la cual prestarán servicio en el resto del territorio nacional. Asimismo podrá consultarse en dichos Servicios Territoriales del ISFAS el anexo III del Concierto «Baremo para indemnizaciones a los asegurados por asistencia sanitaria en el extranjero y demás supuestos previstos en el Concierto», que no será objeto de publicación.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

CONCIERTO PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA DURANTE 1988 A LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS POR LA ENTIDAD

INDICE

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

- 1.1 *Contenido de la prestación concertada.*
- 1.2 *Ambito territorial de aplicación.*
- 1.3 *Cuadros Médico-Sanatoriales.*
- 1.4 *Invariabilidad de los Cuadros.*
- 1.5 *Prescripción de medicamentos.*
- 1.6 *Cumplimentación de partes por enfermedad.*

CAPITULO II

Destinatarios de la asistencia sanitaria

- 2.1 *Beneficiarios en general.*
- 2.2 *Beneficiarios de asistencia por maternidad.*
- 2.3 *Nacimiento del derecho a la asistencia.*
- 2.4 *Duración de la asistencia.*
- 2.5 *Cambio de Entidad.*

CAPITULO III

Forma y modalidades de prestación de la asistencia

SECCIÓN 1.ª FORMAS DE PRESTACIÓN

- 3.1 *Libertad de elección.*
- 3.2 *Organización geográfica en los servicios de asistencia sanitaria.*
- 3.3 *Inexistencia de Facultativos de la Entidad.*
- 3.4 *Especialistas ajenos al Cuadro de la Entidad.*

SECCIÓN 2.ª MODALIDADES DE LA ASISTENCIA

- 3.5 *Asistencia sanitaria urgente.*
- 3.6 *Asistencia sanitaria a domicilio.*